



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Justicia y Seguridad
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

DIRECTRICES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PARA LOS VETERINARIOS DE SERVICIO EN ESPECTÁCULOS TAURINOS.

Edición 3

Fecha: 28/02/2018

Página 1 de 7

ESPECTACULOS TAURINOS

1.	CERTIFICADO OFICIAL VETERINARIO.....	2
1.1.	Plazo para su emisión.....	2
1.2.	Modelo.....	2
1.3.	Incidencias.....	2
1.4.	Contenido.....	2
2.	RECONOCIMIENTO DE LAS RESES	3
2.1.	Reconocimiento.....	3
2.2.	No reconocimiento previo al encierro.....	3
2.3.	Aclaraciones.....	4
2.3.1.	Encierros con reses que participan después en una suelta de reses.....	4
2.3.2.	Tipos de encierro.....	4
2.3.3.	Calificación de las reses.....	4
2.4.	Reconocimiento de Sobreros.....	4
3.	CÓMPUTO DE LA EDAD DE LAS RESES LIDIADAS	5
4.	RECOGIDA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS.....	5
4.1.	Toma de Muestras.....	5
4.2.	Acta de Toma de Muestras.....	5
4.3.	Traslado al Laboratorio.....	6
5.-	SUPUESTOS DE SACRIFICIO EN EL CASO DE SUSPENSIÓN DE FESTEJOS.....	6
5.1.	Suspensión previa del festejo una vez celebrado el encierro.....	6
5.2.	Res declarada apta en el reconocimiento previo, que padece lesiones, sin afectar a la integridad de los cuernos, durante el encierro.....	7
6.-	INCIDENCIAS DURANTE LA LIDIA DE LOS EETT AUTORIZADOS	7

Nº edición	Fecha	Puntos Modificados
1	14/08/2015	Inicial
2	23/06/2016	5.1 y 5.2 Supuestos de sacrificio en el caso de suspensión de festejos. Aclaración de fecha 3 de junio de 2016. 6. INCIDENCIAS DURANTE LA LIDIA DE LOS EETT AUTORIZADOS
3	28/02/2018	3. COMPUTO DE EDAD DE LAS RESES LIDIADAS



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Justicia y Seguridad
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

DIRECTRICES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PARA LOS VETERINARIOS DE SERVICIO EN ESPECTÁCULOS TAURINOS.

Edición 3

Fecha: 28/02/2018

Página 2 de 7

1. CERTIFICADO OFICIAL VETERINARIO

1.1. Plazo para su emisión. El Certificado Oficial Veterinario es un documento necesario para proceder a la tramitación de la autorización de los permisos de los espectáculos taurinos de un municipio y deberá ser emitido, al menos, 5 días hábiles antes del comienzo del primer festejo.

1.2. Modelo. El modelo de Certificado Oficial veterinario deberá ser el expedido por el ICOVM.

1.3. Incidencias. En el caso de que existan incidencias, éstas deberán ser comunicadas a este Colegio con la mayor antelación posible.

1.4. Contenido. El Certificado Oficial veterinario deberá reflejar los siguientes aspectos:

- Art. 28.2.c del Reglamento de Espectáculos Taurinos: las condiciones higiénico- sanitarias de los corrales (incluido el corral de inicio de manga), chiqueros, cuadras y desolladero,
- Presencia del material necesario para la toma de muestras post mortem.
- Cumplimiento de la orden 8345/1999 de la Comunidad de Madrid (aturdimiento).

A tener en cuenta:

- Si no hay Espectáculos Taurinos Populares no es necesario que la plaza cuente con muelco y pistola. (Orden 8345/1999)
- Si no hay Espectáculos Taurinos Mayores (Corridas de Toros y Novilladas con Picadores) no es necesario el material de recogida de toma de muestras biológicas
- El corral de inicio de manga en encierros debe existir **siempre**, el veterinario de servicio debe reconocerlo y anotarlo en el Certificado. **Excepción:** si las reses que participan en el encierro



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Justicia y Seguridad
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

DIRECTRICES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PARA LOS VETERINARIOS DE SERVICIO EN ESPECTÁCULOS TAURINOS.

Edición 3

Fecha: 28/02/2018

Página 3 de 7

salen de una en una no es necesario hacer el reconocimiento en el inicio de manga, salvo que lo desee el empresario (Artículo 31.3 de Decreto 112/1996).

2. RECONOCIMIENTOS DE LAS RESES.

2.1. Reconocimiento. El reconocimiento de las reses previo al encierro sólo es obligatorio en los encierros que se corran en manada o cuando el organizador opte por realizar el reconocimiento en el corral de inicio del encierro, de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 112/1996, de 25 de julio.

En cualquier caso, haya reconocimiento previo o no, el Delegado Gubernativo, antes de iniciarse el encierro, entregará a los veterinarios de servicio:

- Certificados de nacimiento de las reses
- Certificado Sanitario de movimiento de animales
- Certificado suscrito por veterinario colegiado, que le habrá sido entregado por el organizador del encierro, de que las astas han sido realmente manipuladas y que la peligrosidad de dichas reses ha quedado sustancialmente disminuida. **Excepción:** el artículo 30 del Decreto 112/1996, de 25 de julio, señala como excepciones a que las astas estén despuntadas, afeitadas y romas, las sueltas con exhibición o concurso.

2.2. No reconocimiento previo al encierro. En el caso de que las reses no se reconozcan al inicio del encierro y no exista Certificado de despuntado, si dicho encierro va seguido de una suelta de reses, se deberá realizar el reconocimiento previo a la suelta y si las reses son aptas para la lidia se reflejará en el acta de reconocimiento (RES UTIL). Se deberá cumplimentar **Acta Informe** con la incidencia.



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Justicia y Seguridad
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

DIRECTRICES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PARA LOS VETERINARIOS DE SERVICIO EN ESPECTÁCULOS TAURINOS.

Edición 3

Fecha: 28/02/2018

Página 4 de 7

2.3. Aclaraciones.

2.3.1. Encierros con reses que participan después en una suelta de reses. Antes del comienzo del encierro, se debe cumplimentar el **Protocolo de Encierros** de las reses a lidiar.

Una vez que las reses han participado en el encierro, el equipo veterinario, con independencia del reconocimiento realizado en el corral de inicio de manga, **debe realizar en los corrales de la plaza otro reconocimiento**, cumplimentando en ese momento el correspondiente Certificado de Reconocimiento.

2.3.2. Tipos de encierro.

a) Si las reses salen al ruedo de una en una: No es necesario hacer el reconocimiento en el corral de inicio de manga, salvo que lo indique el empresario.

b) Si las reses salen al ruedo en manada: Se tiene que hacer el correspondiente reconocimiento en el Corral de Inicio de manga.

2.3.3. Calificación de las reses. Las reses que participan en Espectáculos Taurinos Populares pueden calificarse como no útiles en el reconocimiento de inicio de manga, antes del comienzo del festejo, y posteriormente útiles en el reconocimiento efectuado en los corrales de la plaza. Ello puede ser debido a que no presenten algún tipo de documento: certificado de despunte..., o bien que no se realice reconocimiento por bajar directamente del camión al recorrido del encierro (cuando éste se desarrolla en manada), pero en el reconocimiento efectuado en los corrales ser calificadas como útiles para la lidia.

2.4. Reconocimiento de Sobreros. Si el sobrero no se reconoce, esta incidencia debe reflejarse en las **OBSERVACIONES del INFORME DE RECONOCIMIENTO**. En el caso de no reflejarse en el informe de reconocimiento se deberá anotar dicha incidencia en un **ACTA DE INCIDENCIAS** dirigido a la D. G. de Seguridad.



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Justicia y Seguridad
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

DIRECTRICES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PARA LOS VETERINARIOS DE SERVICIO EN ESPECTÁCULOS TAURINOS.

Edición 3

Fecha: 28/02/2018

Página 5 de 7

3. COMPUTO DE EDAD DE LAS RESES LIDIADAS

Ante la disparidad de criterios en el cómputo de edad de las reses, conviene aclarar que para determinar la edad de las reses que participan en los espectáculos taurinos se seguirá el mismo cómputo que recoge la normativa reguladora de los festejos taurinos populares, es decir se entenderá que el año de edad de las reses finaliza el último día del mes anterior al de su nacimiento.

Ejemplo:

En su consecuencia, una res nacida en febrero de 2017:

- Tendrá un año hasta el día 31 de enero de 2018.
- Tendrá dos años desde el 1 de febrero de 2018 hasta el 31 de enero de 2019.
- Tendrá tres años desde el 1 de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2020.
- Tendrá cuatro años desde el 1 de febrero de 2020 hasta el 31 de enero de 2021.
- Tendrá cinco años desde el 1 de febrero de 2021 hasta el 31 de enero de 2022.
- Tendrá seis años desde el 1 de febrero de 2022 hasta el 31 de enero de 2023.

Y así sucesivamente.

4. RECOGIDA DE TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS

4.1. Toma de Muestras. La toma de muestras, características de los envases, el procedimiento y material necesarios, viene regulado en la Orden del Ministerio de Interior de 7 de julio de 1997.

Será el Presidente del Festejo quien, de oficio o a instancia de los veterinarios de servicio, ordenará la toma de muestras biológicas de las reses. Dicha circunstancia será comunicada al Delegado Gubernativo con anterioridad al arrastre de la res o, en su caso, antes de que ésta sea devuelta a los corrales. El Delegado Gubernativo lo comunicará a un representante de la empresa y, en su caso, del ganadero.

La toma de muestras será realizada por los veterinarios de servicio inmediatamente después del arrastre o de su sacrificio, en presencia del Presidente y Delegado Gubernativo, o los funcionarios en quien éstos



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Justicia y Seguridad
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

DIRECTRICES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PARA LOS VETERINARIOS DE SERVICIO EN ESPECTÁCULOS TAURINOS.

Edición 3

Fecha: 28/02/2018

Página 6 de 7

deleguen y sólo podrán comparecer el ganadero o su representante así como, en todo caso, un representante de la empresa.

Las muestras de orina y sangre se tomarán para su análisis (muestra A) y su contraanálisis (Muestra B) en las cantidades reseñadas en la precitada Orden Ministerial y se introducirán en los contenedores en ella indicados, debiéndose observar todas las garantías previstas en cuanto a su precinto.

4.2. Acta de Toma de Muestras. El veterinario de servicio cumplimentará por cada animal al que se tome muestras, la correspondiente acta que irá firmada, además de por el propio veterinario, por el Delegado Gubernativo y por el propietario del animal o su representante si hubieran estado presentes en la toma de muestras. En el acta se reseñará en todo caso, los datos generales del festejo, la fecha, la hora, la ganadería, el nombre del toro, su edad, número y orden de lidia. Asimismo se reseñarán los medicamentos que, en su caso, se hayan podido suministrar al toro, antes de la recogida de muestras. En la copia del acta que se remita al laboratorio, se señalarán las sustancias a analizar.

4.3. Traslado al Laboratorio. Finalizado el proceso de toma de muestras, el contenedor general de transporte se mantendrá en lugar refrigerado hasta su envío al LABORATORIO REGIONAL DE SALUD PUBLICA, Ambulatorio de Especialidades Médicas Vicente Soldevilla, 2ª planta C/ Sierra de Alquife, 8, 28006 Madrid, por un servicio de mensajería urgente, a cargo del empresario, y bajo el control del Presidente, de modo que se garantice su recepción en un plazo de tiempo que no exceda de 48 horas desde la toma de muestras.

Para más información consultar el documento INSTRUCCIÓN RELATIVA A LA TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS A TOROS DE LIDIA..

5.- SUPUESTOS DE SACRIFICIO EN EL CASO DE SUSPENSIÓN DE FESTEJOS



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Justicia y Seguridad
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

DIRECTRICES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PARA LOS VETERINARIOS DE SERVICIO EN ESPECTÁCULOS TAURINOS.

Edición 3

Fecha: 28/02/2018

Página 7 de 7

5.1. Suspensión previa del festejo de lidia, una vez celebrado el encierro:

El sacrificio podrá posponerse hasta que las circunstancias que han obligado a la suspensión desaparezcan; en este caso, deberían ser aplicadas sucesivamente las medidas precautorias para impedir que las reses participen en festejo popular posterior (entrega al Delegado Gubernativo del certificado original de nacimiento y remisión de éste al Área de Espectáculos de la C.A.M.) y si cabe su participación en otro festejo mayor, debería disponerse del consentimiento de los profesionales

Nota: Con fecha 19 de julio, se recibe información adicional de la Subdirección General de Política Interior.

Como continuación al párrafo anterior "cabe significar que el sentido del citado término Suspensión previa ha de ser considerado en su literalidad y no en el sentido que se deriva de su incardinación en los supuestos del art. 85 del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos".

5.2. Res declarada apta en el reconocimiento previo que padece lesiones, sin afectar a la integridad de los cuernos, durante el encierro; en este caso, si se dictaminase por facultativos que la lesión producida pudiera ser subsanable por recuperación del animal, debiera procederse como en el anterior párrafo. La vuelta a explotación sería factible para ultimar la recuperación, que si no se produjese, como caso extremo, daría lugar a la obligada actuación de sacrificio en presencia o por actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

6.- INCIDENCIAS DURANTE LA LIDIA DE LOS EETT AUTORIZADOS

Cualquier incidencia durante el desarrollo del espectáculo taurino que no ajuste al Reglamento deberá ser reflejada en el acta de incidencias.